

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y POR MEDIO DE CUPONES IMPRESOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, [redacted] con Documento Único de Identidad número: [redacted] y Número de Identificación Tributaria: [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [redacted], que en el

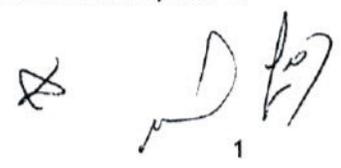
transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de [redacted], departamento [redacted] con Documento Único de Identidad número: [redacted] y Número de Identificación Tributaria: [redacted]; y

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] ambos actuando en nombre y representación en carácter de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A.", del domicilio de [redacted], con Número de Identificación Tributaria: [redacted] que en

el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y POR MEDIO DE CUPONES IMPRESOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-04/2015, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes:

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto del Contrato es que la Contratista suministre combustible de tipo aceite diésel y gasolina regular en cupones y a granel a las empresas de CEPA y FENADESAL, durante el año 2015, según lo establecido en las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación y de conformidad a lo establecido en el presente contrato y demás documentos contractuales. II) ALCANCE: La Contratista suministrará el combustible de acuerdo al siguiente detalle: a) Lote 1:

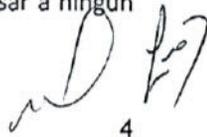

1

Combustible en cupones impresos, la compra de un total de doce mil cuatrocientos dieciocho (12,418) cupones genéricos para canjear por Gasolina Regular o Aceite Diésel; y, b) Lote 2: Combustible a granel, la compra de un total de veintidós mil ochocientos veinte (22,820) galones de Gasolina Regular y doscientos cincuenta mil seiscientos (250,600) galones de Aceite Diésel, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Sección IV de las Bases, al Contrato y demás Documentos Contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-04/2015, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse las Bases, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en septiembre de 2014, así como sus modificaciones y aclaraciones, si las hubiere; II) Oferta de la Contratista, presentada en la UACI el 28 de octubre de 2014; III) Punto noveno del Acta 2693 de sesión celebrada el 11 de diciembre de 2014 por la Junta Directiva de CEPA, por medio del cual adjudicó a la Contratista la LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-04/2015; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1294/2014, de fecha 13 de diciembre de 2014; V) Punto tercero del Acta 2698 de sesión celebrada el 30 de diciembre de 2014 por la Junta Directiva de CEPA, por medio del cual confirmó la adjudicación de la LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-04/2015, a la Contratista; VI) Notificación del recurso de revisión interpuesto por HYDROIL, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación de la LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-04/2015, que favorece a UNO EL SALVADOR, S.A.; VII) Las Garantías que presente la Contratista que sean emitidas a favor y satisfacción de la CEPA; y, VIII) Modificativas al Contrato, en caso apliquen. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** El precio que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro de combustible a granel y por medio de cupones impresos, será de acuerdo al detalle siguiente: Lote 1: Combustible en cupones impresos, la compra de un total de doce mil cuatrocientos dieciocho (12,418) cupones genéricos, para canjear por Gasolina Regular o Aceite Diésel, con valor nominal de cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos de dólar (US\$5.71) y a un costo para CEPA a razón de cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos de dólar (US\$5.69) por cupón, hasta un monto total de setenta mil seiscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos de dólar (US\$70,658.42), incluyendo impuestos (IVA, FOVIAL y COTRANS); y, Lote 2: Combustible a granel, la compra de veintidós mil ochocientos veinte (22,820) galones de Gasolina Regular y doscientos cincuenta mil seiscientos (250,600) galones de Aceite Diésel, por un monto total de hasta setecientos treinta y nueve mil trescientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de dólar (US\$739,391.40), precio que no incluye los impuestos. II) **FORMA DE PAGO:** a) La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal por el suministro recibido, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en la Primera Planta del Edificio Torre Roble, Bulevar Los Héroes; y los recibidos por FENADESAL, a través del Departamento Administrativo de esas empresas, ubicada en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador, hasta por el valor del Contrato. b) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de contrato, quien los revisará y remitirá la UFI o

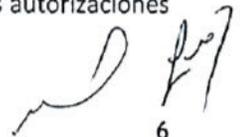
FENADESAL, según corresponda, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: *i)* El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal, o Recibo); *ii)* Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; *iii)* Solicitud de pago en original y una copia; *iv)* Acta de Recepción Parcial o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los romanos *i)* y *iii)* deberán estar firmados y sellados por el Administrador de contrato y la Contratista. c) Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del Ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *i)* Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. NIT:*
Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. ii) Nombre: *Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. Dirección: Final Avenida Peralta Nº 903. NIT:* . *Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril.*
Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado deberá presentar un Recibo Simple. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. El tiempo estimado de pago será de quince días calendario, posteriores a la recepción de la documentación de pago y entrega de quedan en la Gerencia Financiera de CEPA. **CUARTA: MODIFICATIVAS AL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro de combustible, será según el detalle siguiente: a) Lote 1: Combustible por medio de cupones impresos. El lugar donde se hará efectivo la entrega de los cupones será en las Oficinas de Uno El Salvador, ubicadas en Edificio FUSADES, 2º Nivel Boulevard y Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y el suministro de combustible por medio de los cupones impresos, será en Estaciones de Servicio en todo el territorio nacional, ya sean éstas propiedad de la Contratista o de concesionarios, de conformidad al listado contenido en la Oferta presentada por la Contratista; el tiempo de entrega será de cinco días hábiles como máximo, después de recibida la solicitud de pedido. La entrega de cupones a CEPA por parte del Contratista se realizará siempre que



esté al día en sus obligaciones de pago de cupones de las entregas anteriores; b) Lote 2: Combustible a Granel. Los lugares donde se deberá entregar el suministro de combustible a granel será: i) Puerto de Acajutla: Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la Ciudad Capital a la Zona Industrial de la Ciudad de Acajutla, en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, contando con tres puntos de abastecimiento: 2 Bombas de combustible frente a bodega de entrega de mercadería (1 Diésel y 1 Gasolina Regular), Planta eléctrica de emergencia, y Tanque de remolcadores en el área de Muelle "B". ii) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, situado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; contando con dos puntos de abastecimiento: 2 Bombas de combustible en Edificio de Mantenimiento (1 Diésel y 1 Gasolina Regular) y Tanque de combustible de planta eléctrica de emergencia en Edificio de Salvamento y Extinción de Incendios. iii) Puerto de La Unión: Kilómetro 185 de la carretera que conduce de la Ciudad Capital a la Zona Oriental, Ciudad de La Unión: 2 Bombas de combustible ubicadas dentro del recinto fiscal (1 Diésel y 1 Gasolina Regular), Tanque de combustible de las plantas eléctricas de emergencia, localizado dentro del recinto fiscal y Tanque de remolcadores en el muelle. II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2015. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso de incumplimiento del contrato, la CEPA aplicará el Art. 85 de la LACAP. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. II) La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual, o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11 de la Sección I de las Bases; de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Abierta. c) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva. NOVENA: EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún

 
4

contrato deberá llevar el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de CEPA si lo hubiere y el Administrador de contrato. El Administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha de cada Acta de Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que el Administrador de contrato comprobare irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirá copia del mismo a la UACI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir del reclamo. Si la Contratista no subsanare las irregularidades comprobadas en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir las irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Art. 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones



de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

UNO EL SALVADOR, S.A.

Leopardo Juan González y Adán
Apoderado General Administrativo

UNO

El Salvador

Miguel Ángel Pérez Martínez
Apoderado General Administrativo

UNO

El Salvador

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de enero de dos mil quince. Ante
GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen: señor EMÉRITO DE
JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve
años de edad, , a quien conozco e identifiqué
por medio de su Documento Único de Identidad número: , y Número
de Identificación Tributaria: actuando en
nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN
EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con
carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:



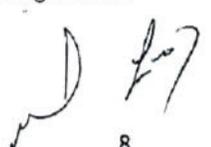
Handwritten mark

[redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; b) Punto noveno del Acta dos mil seiscientos noventa y tres, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la CEPA el once de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual se adjudicó la contratación objeto del Contrato anterior y se autorizó al Gerente General a suscribirlo; y c) Punto tercero del Acta dos mil seiscientos noventa y ocho, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la CEPA el treinta de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual se confirmó la adjudicación de la LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-CERO CUATRO/DOS MIL QUINCE, a favor de la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A.; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente Instrumento; y por otra parte, comparecen, **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, de cincuenta y cinco de edad, empleado, del domicilio [redacted] [redacted] quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [redacted] y Número de Identificación Tributaria: [redacted] [redacted]; y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio [redacted] quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [redacted] [redacted]

[redacted] ambos actuando en nombre y representación en carácter de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A.", del domicilio de [redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, e inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al Número [redacted] del Libro Número [redacted]

del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de julio de dos mil catorce; del cual consta que compareció el doctor Luis Nelson Segovia, actuando en nombre y representación legal, en su calidad de Ejecutor Especial de la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A., y confirió Poder General Administrativo a los señores: Leobardo Juan González y Adán y Miguel Ángel Pérez

Martínez, para actuar conjuntamente en nombre de la sociedad en actos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, y de las facultades con que actuó el doctor Luis Nelson Segovia, en su calidad antes expresada; por lo tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para comparecer y suscribir el presente instrumento. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y POR MEDIO DE CUPONES IMPRESOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", mediante el cual la Contratista se obligó a suministrar combustible de tipo aceite diésel y gasolina regular en cupones y a granel a las empresas de CEPA y FENADESAL, durante el año dos mil quince, hasta por las cantidades y tipos detalladas en el mencionado contrato y en las Especificaciones Técnicas de la Sección IV de las Bases, de conformidad a lo establecido en el Contrato y demás Documentos Contractuales; que el plazo contractual será contado a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; que el precio que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro de combustible a granel y por medio de cupones impresos, será de acuerdo al detalle siguiente: Lote Uno: Combustible en cupones impresos, la compra de un total de doce mil cuatrocientos dieciocho cupones genéricos, para canjear por gasolina regular o aceite diésel, con valor nominal de cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos de dólar, y a un costo para CEPA a razón de cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos de dólar por cupón, hasta un monto total de setenta mil seiscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos de dólar, incluyendo impuestos (IVA, FOVIAL y COTRANS); Lote Dos: Combustible a granel, la compra de veintidós mil ochocientos veinte galones de gasolina regular y Doscientos cincuenta mil seiscientos galones de aceite diésel, por un monto total de hasta setecientos treinta y nueve mil trescientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de dólar, precio que no incluye los impuestos; para lo cual la contratista se obligó a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.

GAP



The image shows a circular notary seal for Gabriela María del Pilar Alemán Goetz, a Notario in the Republic of El Salvador. The seal is stamped over several handwritten signatures. One signature is clearly legible as 'Gabriela María del Pilar Alemán Goetz'. Another signature is written in a cursive script, possibly 'Luis Nelson Segovia'. There are also some initials and other marks scattered around the seal.

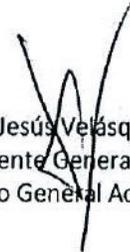
MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y POR MEDIO DE CUPONES IMPRESOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y UNO EL SALVADOR, S. A.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; ambos actuando en nombre y en representación en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad que gira bajo la denominación "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y POR MEDIO DE CUPONES IMPRESOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-04/2015, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "UNO EL SALVADOR, S. A.", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** En esta ciudad, el día cinco de enero de dos mil quince, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y POR MEDIO DE CUPONES IMPRESOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015", mediante el cual la Contratista se obligó a suministrar combustible de tipo aceite diésel y gasolina regular en cupones y a granel a las empresas de CEPA y FENADESAL, durante el año 2015, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas

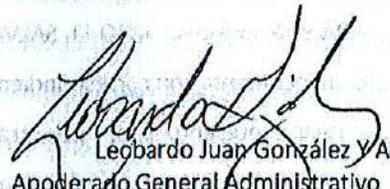
establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-04/2015 y de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2015; el precio que la CEPA cancelaría a la Contratista por el suministro sería de acuerdo al siguiente detalle: Lote 1: Combustible en cupones impresos, la compra de un total de doce mil cuatrocientos dieciocho (12,418) cupones genéricos, para canjear por gasolina regular o aceite diésel, con un valor nominal de cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 5.71) y a un costo para CEPA a razón de cinco dólares con sesenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 5.69) por cupón, hasta un monto total de setenta mil seiscientos cincuenta y ocho dólares con cuarenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 70,658.42), incluyendo impuestos (IVA, FOVIAL y COTRANS); y, Lote 2: Combustible a granel, la compra de veintidós mil ochocientos veinte (22,820) galones de gasolina regular y doscientos cincuenta mil seiscientos (250,600) galones de aceite diésel, por un monto total de hasta setecientos treinta y nueve mil trescientos noventa y un dólares con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 739,391.40), precio que no incluye los impuestos; para lo cual la Contratista se obligó a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato por el monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base al punto décimo segundo del acta número dos mil setecientos cuarenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha uno de septiembre de dos mil quince, ambas partes acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula primera de este instrumento, en el sentido de incrementar el volumen de galones de aceite diésel a granel en treinta y tres mil ciento treinta y siete galones (33,137), siendo el nuevo volumen de doscientos ochenta y tres mil setecientos treinta y siete (283,737) de aceite diésel a granel, y el monto contractual en ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve dólares con noventa centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 89,469.90), equivalente a un incremento del once punto cero cuatro por ciento (11.04%); quedando el nuevo monto contractual en ochocientos noventa y nueve mil quinientos diecinueve dólares con setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 899,519.72), manteniendo las mismas condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la respectiva modificación a la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la CEPA y la Contratista el cinco de enero de dos mil quince que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

UNO EL SALVADOR, S. A.

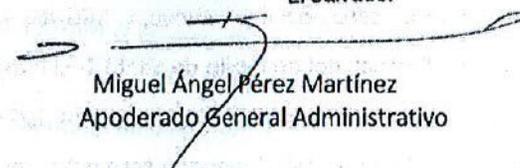

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo




Leobardo Juan González y Adán
Apoderado General Administrativo

UNO

El Salvador


Miguel Ángel Pérez Martínez
Apoderado General Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número

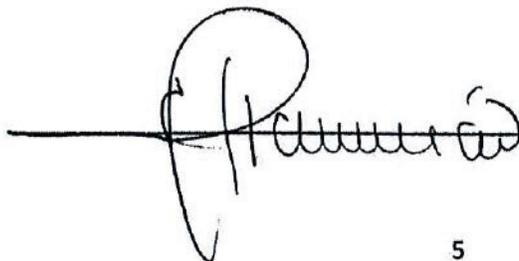
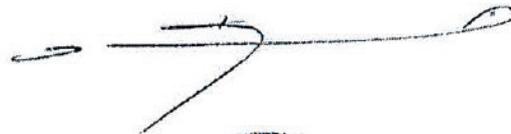
, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el



presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto décimo segundo del Acta número dos mil setecientos cuarenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha uno de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la modificación número uno al contrato suscrito entre CEPA y la sociedad "UNO EL SALVADOR, S. A."; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA para firmar la documentación correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparecen los señores **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; y, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; ambos actuando en nombre y en representación en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad que gira bajo la denominación "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día quince de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número [REDACTED] del Libro número [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de julio de dos mil catorce; del cual consta que el doctor Luis Nelson Segovia, en su calidad de Ejecutor Especial de la sociedad UNO EL SALVADOR, S. A., otorgó Poder General Administrativo a favor de los señores Leobardo Juan González y Adán y Miguel Ángel Pérez Martínez, facultándolos para que en nombre de su representada puedan, en forma conjunta, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad otorgante, de los que de el se deriven y de los que con el se relacionan. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad UNO EL SALVADOR, S. A., y de las facultades con que actuó el doctor Luis Nelson Segovia como otorgante de dicho Poder; por tanto, los comparecientes se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo,

reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y POR MEDIO DE CUPONES IMPRESOS O ELECTRÓNICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015", suscrito el día cinco de enero de dos mil quince, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el referido contrato, en el sentido de incrementar el volumen de galones de aceite diesel a granel en treinta y tres mil ciento treinta y siete galones, siendo el nuevo volumen de doscientos ochenta y tres mil setecientos treinta y siete de aceite diesel a granel, y el monto contractual en ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve dólares con noventa centavos de dólar de los Estados Unidos de América, equivalente a un incremento del once punto cero cuatro por ciento; quedando el nuevo monto contractual en ochocientos noventa y nueve mil quinientos diecinueve dólares con setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, manteniendo las mismas condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la respectiva modificación a la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La referida modificación no constituye Novación; por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de enero de dos mil quince entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "UNO EL SALVADOR, S. A.", que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



F00

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used as a substitute for professional advice. The information is based on the best available information at the time of printing. It is subject to change without notice. The information is provided for your information only and should not be used as a basis for any decision. The information is provided for your information only and should not be used as a basis for any decision. The information is provided for your information only and should not be used as a basis for any decision.

